

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN MEGAINVER FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO
REGLAMENTO DE GESTIÓN**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Entre Megainver S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, que en lo sucesivo será denominada la Gerente, Deutsche Bank S. A., en adelante la Depositaria, se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES
“CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es Megainver S. A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FONDO es Deutsche Bank S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión MEGAINVER FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES
“EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: primordialmente activos comprendidos en el artículo 35.8.1 inc. k) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo – encuadrado en el inciso a) del art. 29 del Capítulo XI de las Normas de la CNV - se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y razonable liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios invirtiendo principalmente, de conformidad con lo indicado en la Sección 2 del Capítulo 2 de estas CLÁUSULAS PARTICULARES, en (a) valores negociables públicos (valores de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos) o privados (acciones, derechos de suscripción de acciones, obligaciones negociables convertibles o no en acciones, valores de deuda de corto plazo, y valores fiduciarios – valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación en fideicomisos financieros -) con oferta pública vinculados al financiamiento de proyectos productivos en la República Argentina, o (b) valores negociables públicos (valores de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos) o privados (acciones, derechos de suscripción de acciones, obligaciones negociables convertibles o no en acciones, valores de deuda de corto plazo, y valores fiduciarios – valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación en fideicomisos financieros -) con oferta pública vinculados al financiamiento de proyectos de innovación tecnológica en la República Argentina, o (c) valores negociables públicos (valores de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos) o privados (acciones, derechos de suscripción de acciones, obligaciones negociables convertibles o no en acciones, valores de deuda de corto plazo, y valores fiduciarios – valores de deuda fiduciaria

y/o certificados de participación en fideicomisos financieros -) con oferta pública vinculados al financiamiento de proyectos de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, o (d) cheques de pago diferido negociables en mercados públicos habilitados conforme a la ley 26.831 y avalados por sociedades de garantía recíproca (en este último caso contemplando el límite indicado en el punto 2.6 de la Sección 2 siguiente), en los cuales debe estar invertido como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del Fondo. Todos los valores negociables en que invierta el fondo deben tener oferta pública, y ser emitidos y negociados en el país. La Gerente podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV, en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (esta política, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la Sociedad Gerente y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación respecto del patrimonio neto del Fondo.

2.1. Como mínimo un 75% (setenta y cinco por ciento) en los activos indicados en los puntos 2.2 y 2.6, considerandos en conjunto o individualmente, excepto en este último caso el límite máximo fijado en el punto 2.6 para los cheques de pago diferido;

2.2. Hasta un 100% (cien por ciento) en:

2.2.1: Valores negociables públicos (valores de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos) (los "Valores Públicos") vinculados al financiamiento de proyectos de infraestructura o productivos, incluidos los de innovación tecnológica.

2.2.2: Acciones cuyas emisoras sean empresas que tengan por objeto invertir en o desarrollar proyectos de infraestructura, o emprendimientos productivos (que impliquen la adquisición de bienes de capital y/o la construcción de instalaciones para la producción y comercialización de bienes y/o servicios) en la República Argentina ("Empresas Productivas"), derechos de suscripción de acciones de Empresas Productivas, obligaciones negociables convertibles en acciones de Empresas Productivas.

2.2.3. Obligaciones negociables y valores de deuda de corto plazo (VCPs) emitidos por Empresas Productivas.

2.2.4. Valores negociables emitidos en relación con fideicomisos financieros (sean valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación, en conjunto los "Valores Fiduciarios"), para financiar o desarrollar proyectos de infraestructura o emprendimientos productivos en la República Argentina o cuyos fiduciantes sean Empresas Productivas.

2.3. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en cuotas de Fondos Comunes de Inversión administrados por otra sociedad gerente que tengan una política de inversión y activos autorizados compatibles con los del presente Fondo, contemplando la totalidad de las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Capítulo XI artículo 41 de las Normas de la CNV.

2.4. Hasta un 25% (veinticinco por ciento) en acciones, obligaciones negociables convertibles en acciones, Valores Públicos, obligaciones negociables, VCPs y Valores Fiduciarios no incluidos en el inciso 2.2 precedente.

2.5. Hasta un 20% (veinte por ciento) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.6. Hasta el 20% (veinte por ciento) en cheques de pago diferido negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831 avalados por sociedades de garantía recíproca, respecto de los cuales la gestión de cobro corresponda a Caja de Valores S.A.

2.7. Hasta el 20% (veinte por ciento) en operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.8. Las inversiones en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 41 inc. c) Capítulo 11 de las Normas de la CNV (o la disposición que en el futuro lo reemplace). Las contrapartes oferentes de los mismos deberán ser entidades que cuenten con calificación de riesgo de nivel "AA" o superior en escala local, o de nivel "A" o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por la CNV y el BCRA para la evaluación de las entidades financieras. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: En los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la GERENTE de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de cinco (5) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta diez (10) días en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la GERENTE de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la CNV.

4. FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES: el pago del rescate se realizará en la Moneda del Fondo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales,

con registro a cargo de la Depositaria, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1. Para los valores negociables en general se tomará el precio de el/los mercado/s autorizado/s por la CNV con mayor volumen negociado de la especie que se trate, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusulas Generales – art. 44 del Capítulo XI de las Normas -.

1.2. Cuando los valores negociables sean Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a 95 días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.3. Tratándose de valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las Normas de la CNV, cuando el plazo de duración sea menor o igual a 95 días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.4. Para los cheques de pago diferido (a) de plazo de vencimiento de hasta 95 días: se efectuará tomando el valor descontado del monto nominal del título, a la tasa y plazo negociados (valor de origen) y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno; (b) de plazo de vencimiento mayor a 95 días, (i) con negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de títulos de similares características (mismo librador y plazo de vencimiento) de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian; (ii) sin negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado títulos de similares características.

1.5. Para las operaciones colocadoras de pases y cauciones se tomará el capital invertido devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.6. Los Valores Fiduciarios se valorarán conforme a la pauta indicada en el apartado 1.1 a precio de cierre del mercado que correspondiere. En caso de no existir precio de cierre en ninguno de los mercados allí indicados, se valorarán mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial) o mediante el criterio que adopte la GERENTE en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Capítulo XI de las NORMAS.

1.7. Para los plazos fijos en entidades financieras se tomará el capital y el devengamiento diario de la tasa de interés correspondiente.

1.8. Para las cuotapartes de fondos comunes de inversión, el último valor publicado conforme a la Ley 24.083 y normas reglamentarias.

1.9. En el caso de operaciones de futuros y opciones se tomará el valor de cotización de los valores negociables o la moneda objeto de la transacción a su valor de cotización vigente conforme a los criterios aplicables establecidos en el presente.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4 % del patrimonio neto del FONDO sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los de la DEPOSITARIA. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 1% del patrimonio neto del Fondo - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios de la GERENTE - más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje se devengará diariamente y pagará mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9 % más el impuesto al valor agregado.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: No la hay.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma será de hasta un 3%. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cuotapartista, desde el momento en que se solicitó la suscripción hasta que se solicitó el rescate (sin perjuicio para este último del eventual plazo de preaviso previsto en la cláusula 2 del Capítulo 3) computando el mismo en función de que cada rescate se considera solicitado con imputación a la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cuotapartista, de acuerdo con la siguiente escala: a) rescates en plazos de hasta 90 días, hasta el 3%; b) rescates en plazos entre 91 y 180 días, hasta 2%; c) rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES

“LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se percibirán los honorarios previstos precedentemente para la GERENTE y la DEPOSITARIA incrementados en un 50%.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la entidad que la suceda, cuyo laudo será considerado definitivo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. CALIDAD DE LOS CUOTAPARTISTAS. Sólo podrán ser titulares de CUOTAPARTES del FONDO los inversores calificados en los términos del artículo 101 del Capítulo VI de las Normas de la CNV.

13.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

13.3. COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo de la GERENTE. Sin perjuicio de ello, la GERENTE, con acuerdo de la DEPOSITARIA y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes colocadores.

13.4. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

13.5. FORMULARIOS DEL FONDO. Los Formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

13.6. IMPORTES DE INVERSIÓN MÍNIMOS. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por el importe mínimo que con carácter general se hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la Sociedad Gerente y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dicha cantidad la GERENTE podrá ordenar el rescate de las mismas. La GERENTE podrá modificar dicho mínimo al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la redeterminación de dicha cantidad mínima se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. En caso que en algún momento existan cuotapartistas titulares de Cuotapartes por cantidades inferiores a la mínima, la GERENTE podrá ordenar el rescate de dichas Cuotapartes poniendo a disposición de los cuotapartistas el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los rescates.

13.7. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS. La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la Moneda del FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

13.8. TRIBUTOS. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquél que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.9. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios de la GERENTE y de la DEPOSITARIA vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

13.10. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2 de las CLÁUSULAS GENERALES, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

13.11. ADVERTENCIA Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de

inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

13.12. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la DEPOSITARIA y a la GERENTE entre sí, la responsabilidad de la GERENTE y de la DEPOSITARIA frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre Fondos Comunes de Inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La suscripción de las CUOTAPARTES del FONDO implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

13.13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Se encuentran vigentes en materia cambiaria y de ingreso y egreso de capitales a la República Argentina diversas y numerosas normas que limitan y restringen el acceso al mercado de cambios, entre dichas restricciones se encuentran el Decreto N° 616/05 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción N° 637/2005. La normativa cambiaria establece restricciones al libre acceso al mercado de cambios que los CUOTAPARTISTAS deberán merituar al tiempo de realizar suscripciones o solicitar rescates.

13.14. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Los artículos 303 y 306 del Código Penal tipifican los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, respectivamente. Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como las sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cuotapartista” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 229/11, 01/12 y 52/12) y las Normas de la CNV en su capítulo XXII, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.